



LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2025_oct_13_ord0_41

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo. Decreto Gubernamental que modifica diversas disposiciones del diverso que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Unidad de Planeación y Prospectiva.	3
Poder Ejecutivo. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.- Acuerdo mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Reglas de Operación del Programa para dignificar el Campo Hidalguense 2025.	5
Poder Ejecutivo. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.- Acuerdo mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Reglas de Operación del Programa para Transformar el Campo Hidalguense 2025.	9
Poder Ejecutivo. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.- Acuerdo por el que se autoriza la habilitación del albergue para niñez y adolescencia migrante acompañada y no acompañada en Huejutla de Reyes, Hidalgo.	13
Poder Ejecutivo. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.- Acuerdo por el que se autoriza la habilitación del albergue para niñez y adolescencia migrante acompañada y no acompañada en Pachuca de Soto, Hidalgo.	17
Poder Ejecutivo. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.- Acuerdo por el que se autoriza la habilitación del albergue para niñez y adolescencia migrante acompañada y no acompañada en Cd. Sahagún, Tepeapulco, Hidalgo.	21
Poder Ejecutivo. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.- Acuerdo por el que se autoriza la habilitación del albergue para niñez y adolescencia migrante acompañada y no acompañada en Tepeji del Río, Hidalgo.	25
Poder Ejecutivo. Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.- Acuerdo que contiene el Manual de Percepciones de las personas servidoras públicas para el ejercicio fiscal 2025.	29
AVISOS JUDICIALES	59
AVISOS DIVERSOS	107

Las y los integrantes de la Junta de Gobierno del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, fracción XI, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo; 14, fracciones XI, XXII y XXV, de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, y 23 del Estatuto Orgánico del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 2 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, dicta que el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con residencia en el municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, pudiendo establecer unidades administrativas, representaciones y Centros Educativos en cualquier municipio del territorio del Estado.

SEGUNDO.- Que los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 157 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo dictan, entre otros aspectos, que las personas servidoras públicas de las entidades federativas y de sus administraciones paraestatales, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Adicionalmente, que las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

TERCERO.- Que la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo en su artículo 69, fracción I, precisa que las entidades en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales, en los emolumentos de salarios tabulados, asignaciones compensatorias y demás remuneraciones, se apegarán estrictamente a los niveles establecidos en los manuales de percepciones vigentes.

CUARTO.- Que el artículo 5 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo determina que los actos administrativos de carácter general, tales como: Decretos, acuerdos, circulares y cualesquiera otros de la misma naturaleza, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, para que produzcan efectos jurídicos.

QUINTO.- Que el artículo 23 del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2025, establece para los recursos federales distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, observar estrictamente lo establecido en los convenios, para generar la información sobre el origen, aplicación y resultados de los recursos transferidos por el Gobierno Federal. Asimismo, en la fracción III de este artículo, se precisa que el Anexo de Ejecución deberá ser publicado en el Periódico Oficial, en los términos establecidos en el mismo.

SEXTO.- Que, por otra parte, en el mismo precepto jurídico, en el artículo 53, fracción I, se precisa que en los emolumentos de salarios tabulados, asignaciones compensatorias y demás remuneraciones, las entidades se apegarán estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores vigentes y autorizados por la Secretaría de Hacienda y la Oficialía Mayor, a excepción de aquellos cuyas fuentes de financiamiento sean totalmente federales.

SÉPTIMO.- Adicionalmente, en el artículo 58 se precisa que los ejecutores del gasto publicarán en sus respectivas páginas de internet de manera permanente y reportarán en la Cuenta Pública los tabuladores y las remuneraciones que se pagan a los servidores públicos a su cargo, especificando los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

OCTAVO.- Que en concordancia con lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2025, en el artículo 14, fracción XI, en la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo se establece como facultad y atribución de la Junta de Gobierno, en materia de fijación de sueldos y prestaciones, apegarse a lo establecido en el Tabulador de Sueldos y Salarios de la Federación de la Secretaría de Educación Pública Federal y demás normatividad aplicable en la materia. En ese mismo sentido, en el artículo 17, fracción IX, de la misma disposición jurídica, se precisa la facultad y obligación del Director General, proponer a la Junta de



Gobierno la fijación de sueldos y demás prestaciones de conformidad a lo establecido en el Tabulador de Sueldos y Salarios de la Federación de la Secretaría de Educación Pública Federal y demás normatividad aplicable en la materia.

NOVENO.- Que en el Convenio Marco de Coordinación para promover y prestar en el Estado de Hidalgo servicios educativos del tipo medio superior dentro del Sistema Nacional de Bachillerato, celebrado por el Ejecutivo Federal y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, entre otras instituciones a nivel nacional, de fecha 2 de septiembre de 2009, en la Cláusula Cuadragésima Cuarta, se estableció que la Secretaría de Educación Pública, el Estado de Hidalgo y los Organismos participantes, convienen que la estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal de estos últimos y, en su caso, del servicio de EMSAD, se fijarán en función del dictamen de la Dirección General de Innovación, Calidad y Organización y de la Dirección General de Personal de la SEP, hoy ambas unidades administrativas bajo una sola unidad de mando denominada Dirección General de Recursos Humanos y Organización.

DÉCIMO.- Que anualmente los Gobiernos Federal y del Estado de Hidalgo suscriben el Anexo de Ejecución, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales concurrirán por partes iguales en la integración del presupuesto anual de operación del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo durante cada Ejercicio Fiscal, que comprende, entre otros, el costo del analítico de servicios personales, que a su vez considera el número de plazas y horas, prestaciones y conceptos autorizados, con base en los catálogos de puestos/categorías y tabuladores de sueldos, así como en las prestaciones autorizadas, emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública.

DECIMOPRIMERO.- Que por lo expuesto en el considerando que antecede, los Tabuladores de sueldos y las prestaciones que corresponden a las personas servidoras públicas del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo tienen sus propios montos, términos y dinámica, en relación con la política salarial del Ejecutivo del Estado de Hidalgo. Por ello, los incrementos al salario se realizan anualmente y los correspondientes a las prestaciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, cada uno y dos años, de acuerdo con lo que dicta el Gobierno Federal.

DECIMOSEGUNDO.- Que con base en la igualdad que rige la vida laboral en el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, es necesario reconocer los derechos de su personal en los salarios y prestaciones, mismos que son proporcionales a sus funciones, bajo los principios de: no regresividad e irreductibilidad salarial; progresividad de los derechos humanos, y el principio pro persona, los cuales se reconocen con la emisión del Manual de Percepciones de las Personas Servidoras Públicas del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, con fundamento en las disposiciones jurídicas aplicables, referidas en los considerandos que anteceden.

DECIMOTERCERO.- Que en el punto 4 del Acuerdo que contiene el Manual de Percepciones de la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal 2025, de Hidalgo, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, emitirán su propio Manual de Percepciones; o bien, se sujetarán al presente ordenamiento, siempre y cuando se adapte a su operatividad y funcionamiento; en ambos casos, se someterá a la aprobación de su Órgano de Gobierno y, una vez autorizado, deberá hacerse del conocimiento de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo. En atención a lo anterior, la persona Titular del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo sometió a consideración de la Junta de Gobierno del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo el Manual de Percepciones de las Personas Servidoras Públicas del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2025, el cual fue aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de junio de 2025, mediante ACUERDO S.E./V/2025-04.

DECIMOCUARTO.- Que en cumplimiento de los considerandos que anteceden, por primera vez el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo formula el presente Manual para cubrir las percepciones de las personas servidoras públicas a su servicio en los Centros Educativos, Colegios de Bachilleres (CB) y Centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD), así como en Oficinas Centrales y Coordinaciones de Zona del COBAEH, en apego a los principios de eficacia, eficiencia, legalidad, racionalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo expuesto, hemos tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO
QUE CONTIENE EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Manual tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las percepciones a las personas servidoras públicas, que desempeñan funciones académicas; administrativas, de base y confianza, y directivas en el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 2. En el presente Manual quedan consignadas la totalidad de percepciones que se deben cubrir a las personas servidoras públicas del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, siguientes:

I. Personal Académico, en los términos siguientes:

1. Personal académico de jornada: comprende a quienes prestan sus servicios en los Centros Educativos, Colegios de Bachilleres y Educación Media Superior a Distancia, en plazas con categorías académicas:

1.1 Medio tiempo, 20 horas/semana/mes;

1.2 Tres cuartos de tiempo, 30 horas/semana/mes, y

1.3 Tiempo completo, 40 horas/semana/mes.

2. Personal académico por hora/semana/mes: comprende a quienes prestan sus servicios en los Centros Educativos, Colegios de Bachilleres y Educación Media Superior a Distancia, en plazas con categorías académicas por hora con valor de 1 a 40 horas, de conformidad con las plazas por hora-semana-mes disponibles en el Anexo de Ejecución.

II. Personal Administrativo de Base y Confianza: Comprende a quienes prestan sus servicios en los Centros Educativos, Colegios de Bachilleres y Educación Media Superior a Distancia; Oficinas Centrales, y Coordinaciones de Zona del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo en puestos operativos correspondientes a los grupos: administrativo (A), servicios (S), técnico (T) y confianza (CF).

III. Personal Directivo de Confianza: Comprende a quienes prestan sus servicios en Centros Educativos, Colegios de Bachilleres y Educación Media Superior a Distancia, Oficinas Centrales y Coordinaciones de Zona del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo y en puestos de dirección, supervisión y mando.

Artículo 3. La asignación de las percepciones establecidas en el presente Manual se apegará a la disponibilidad de los recursos económicos aprobados en el Anexo de Ejecución y en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo vigentes; consecuentemente, las asignaciones quedan sujetas a las políticas y medidas de disciplina presupuestaria.

Artículo 4. La Dirección de Administración y Finanzas será responsable de supervisar y controlar la aplicación del presente Manual en el ámbito del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 5. El presente Manual es de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas, académicas; administrativas, de base y confianza, y directivas del COBAEH.

DEFINICIONES

Artículo 6. Para efectos del presente Manual, durante el ejercicio fiscal 2025, se entenderá por:



I. **Anexo de Ejecución:** Al instrumento que se suscriben anualmente la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal; el Gobierno del Estado de Hidalgo, y el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, para establecer las bases conforme a las cuales los Gobiernos Federal y del Estado de Hidalgo, proporcionarán subsidio durante cada Ejercicio Fiscal, a fin de contribuir al financiamiento de los gastos de operación, costo del analítico de servicios personales, que comprende el número de plazas y horas, prestaciones y conceptos autorizados, con base en los catálogos de puestos/categorías y tabuladores de sueldos, así como a las prestaciones autorizadas al Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, emitidos por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública; adquisición de materiales y suministros -capítulo 2000-, y servicios generales -capítulo 3000;

II. **Categoría/Puesto:** Elemento que identifica el grupo y función que corresponde a las plazas autorizadas al Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo; por su rama de actividad, se identifican en: académicas; administrativas, y directivas, a las que corresponden esquemas de percepciones específicos, que se incorporan en el Anexo de Ejecución, en las Prestaciones Autorizadas y el presente Manual;

III. **Centro Educativo:** Colegio de Bachilleres y Educación Media Superior a Distancia, con denominación de acuerdo con su lugar de ubicación;

IV. **COBAEH:** Al Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo; responsable de proporcionar servicios de Educación Media Superior en la entidad en los Centros Educativos, Colegios de Bachilleres y Educación Media Superior a Distancia;

V. **Colegio de Bachilleres (CB):** Modalidad educativa que ofrece el COBAEH en apego al Marco Curricular Común de Educación Media Superior, de naturaleza escolarizada y presencial, que comprende también capacitación para el trabajo y programas paraescolares (orientación, así como actividades culturales, artísticas y deportivas);

VI. **Código:** La clave que permite identificar las categorías académicas y los puestos administrativos y directivos, a partir del grupo funcional y rama a la que pertenecen; su naturaleza jurídica, base y confianza, así como otros atributos inherentes a los mismos;

VII. **Compensación:** Percepción complementaria al sueldo que se asigna a la persona servidora pública en determinados puestos de base y confianza, conforme al Tabulador autorizado;

VIII. **Educación Media Superior a Distancia (EMSAD):** Modalidad educativa que ofrece el COBAEH en apego al Marco Curricular Común de Educación Media Superior, en localidades con un grado de marginación y aislamiento geográfico, de entre 2,500 y 5,000 habitantes, de naturaleza escolarizada y presencial, que comprende también capacitación para el trabajo;

IX. **FOVISSSTE:** Al Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

X. **ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XI. **Ley:** La Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados, del Estado de Hidalgo;

XII. **Ley del ISSSTE:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

XIII. **Manual:** El Manual de Percepciones de las Personas Servidoras Públicas del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;

XIV. **Nivel Salarial:** La escala de percepciones fijas que corresponden a las categorías y puestos del Tabulador de sueldos o salarios aprobados al COBAEH, incorporados al Anexo de Ejecución y al presente Manual;

XV. **Percepciones Fijas.** Para efectos del presente, son aquellas que se otorgan a todas las personas servidoras públicas, según su naturaleza (académica, administrativa y directiva), de manera regular en las fechas establecidas, en los términos y montos autorizados por las instancias competentes en apego a las disposiciones aplicables;

XVI. **Percepciones Variables.** Para efectos del presente, son las que se otorgan en las fechas establecidas a aquellas personas servidoras públicas, según su naturaleza (académica, administrativa y directiva), que cumplen

con los criterios para su asignación a partir de su situación laboral, profesional o personal, en los términos y montos autorizados por las instancias competentes en apego a las disposiciones aplicables;

XVII. Plazas: Unidades unipersonales identificadas por categoría y puesto, aprobados en el Anexo de Ejecución;

XVIII. Prestaciones: Las percepciones fijas o variables complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a las personas servidoras públicas. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas; es decir, las que se otorgan a partir del monto del sueldo base tabular; así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables;

XIX. Persona Servidora Pública: Al personal académico; administrativo, de base y confianza, y directivo de confianza del COBAEH;

XX. Salario Convencional: El que se integra con la suma de los montos que corresponden a sueldo tabular, la prima de antigüedad y el material didáctico para las personas servidoras públicas académicas, así como al integrado por el salario tabular más la prima de antigüedad de las personas servidoras públicas administrativas, de base y confianza del COBAEH;

XXI. Sistema de Remuneraciones: Para efectos del presente Manual, es el conjunto de percepciones que se otorgan a las personas servidoras públicas, en apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, por el desempeño de las funciones que tienen encomendadas, de acuerdo a sus niveles de autoridad y responsabilidad en el ámbito del COBAEH;

XXII. Sueldo base tabular: Los importes que se consignan en los Tabuladores de sueldos o salarios incorporados en el Anexo de Ejecución, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de las personas servidoras públicas, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;

XXIII. Tabulador de sueldos: Al instrumento que representa los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos o salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a cada categoría o puesto, incorporados en el Anexo de Ejecución;

XXIV. Tipo de Personal:

1. Académico: al que desempeña en los Centros Educativos, CB y EMSAD, funciones docentes frente a grupo, mediante la impartición de clases a los alumnos en materias de naturaleza escolarizada, en capacitación para el trabajo y programas paraescolares;
2. Administrativo de base y de confianza: al que desempeña en los Centros Educativos, CB y EMSAD, Oficinas Centrales y Coordinaciones de Zona del COBAEH, según su adscripción, funciones operativas de tipo administrativo, apoyo y asesoría a servidores públicos superiores, computación, investigación científica, profesionista, técnico y servicios, clasificados como administrativo, técnico y manual, con naturaleza de base o confianza, y
3. Directivo de confianza: al que desempeña en los Centros Educativos, CB y EMSAD, Oficinas Centrales y Coordinaciones de Zona del COBAEH, según su adscripción y puesto que ocupan, funciones de planeación, organización, dirección, evaluación y control de la gestión que corresponde al Centro Educativo, Región, Área o institución, bajo su responsabilidad.

XXV. Tribunal: Al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

REMUNERACIONES

Artículo 7. Se considera remuneración o retribución a toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Las jubilaciones, pensiones, liquidaciones dictadas por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, así como los préstamos o créditos no formarán parte de la remuneración, dado que son otorgadas de conformidad con lo



establecido en la Ley o disposición jurídica aplicable en la materia por parte de otras instituciones o por sentencia de la instancia jurisdiccional.

Artículo 8. Ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, autorizada en el Presupuesto de Egresos del año que corresponda.

Artículo 9. Ninguna persona servidora pública podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, contando con la compatibilidad correspondiente, o que su remuneración sea producto de lo establecido en el Anexo de Ejecución vigente y las Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 10. Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas del COBAEH, se realizarán de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, así como a lo establecido en el Anexo de Ejecución vigente; las adecuaciones que se deriven de la conversión u otras modificaciones de categorías y/o puestos, se deberán realizar mediante movimientos compensados y no incrementarán el presupuesto regularizable de servicios personales y se tendrán que gestionar ante esa misma instancia, previo conocimiento y registro por parte de las instancias competentes del Gobierno del Estado.

Artículo 11. Las percepciones de las personas servidoras públicas, así como su otorgamiento se regularán por las disposiciones aplicables, el presente Manual y aquellas que, para tales efectos, emitan las instancias competentes del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Hidalgo.

Artículo 12. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 156 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es procedente el desempeño de más de una plaza en el COBAEH u otra institución educativa, cuando sean de naturaleza docente o académica, siempre y cuando se cuente con la autorización de compatibilidad correspondiente expedida por las instancias competentes.

Artículo 13. En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar percepciones y prestaciones por el mismo concepto, términos y monto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Artículo 14. Las remuneraciones a que se refiere el presente apartado se integran por las percepciones identificadas como Sueldos y Compensaciones, así como por Prestaciones, cuya naturaleza es Fija o Variable, en cumplimiento con lo que dictan los textos de las Constituciones Políticas de los Estados Unidos Mexicanos y del Estado de Hidalgo.

SUELDOS Y COMPENSACIONES

Artículo 15. Los sueldos y compensaciones que corresponden a las personas servidoras públicas del COBAEH son las siguientes:

I. **Sueldo base tabular:** Percepción fija para las personas servidoras públicas que ocupan categorías y puestos académicos; administrativos, de base y confianza, y directivos del COBAEH.

II. **Compensación garantizada:** Percepción fija para las personas servidoras públicas que ocupan puestos administrativos, de base y confianza, así como determinados puestos directivos del COBAEH.

III. **Medida del bienestar:** Percepción fija para las personas servidoras públicas que ocupan determinados puestos administrativos, de base y confianza, del COBAEH.

Los montos que se autorizan por estos conceptos para las categorías y puestos académicos; administrativos, de base y confianza, y directivos del COBAEH, se consignan en los **Tabuladores** del Anexo de Ejecución vigente, que se integran al presente como **Anexo 1**.

Artículo 16. Los Tabuladores del Anexo 1 se clasifican, con base en las particularidades del COBAEH, en:

I. Tabulador de sueldos para Personal Docente (Académico);

II. Tabulador de sueldos y compensaciones para Personal Administrativo, de Base y Confianza, y

III. Tabulador de sueldos y compensaciones para el Personal Directivo de Confianza.

Artículo 17. Corresponde a la Subsecretaría de Educación Media Superior y a la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitir los Tabuladores aplicables al personal académico; administrativo, de base y confianza, y directivo de confianza del COBAEH.

Artículo 18. Los Tabuladores descritos en el artículo 16 que antecede serán públicos en términos de lo dispuesto en el presente Manual, en el siguiente artículo y en el apartado de Transparencia.

Artículo 19. Es responsabilidad de la Persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas publicar en la página del COBAEH los Tabuladores a que hace referencia el artículo 15 del presente Manual, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su autorización por las instancias competentes de la Secretaría de Educación Pública Federal.

Artículo 20. Los Tabuladores de sueldos a que se refiere el artículo 15 de este Manual considerarán, entre otros, los criterios siguientes:

I. El importe mensual bruto que se asigne a las categorías y puestos que se otorguen al personal académico; administrativo, de base y confianza, y directivo de confianza del COBAEH por concepto de sueldos y, en su caso, compensaciones;

II. En ningún caso el importe mensual bruto deberá rebasar los montos que se consignen en los Tabuladores autorizados;

III. En los importes del sueldo base mensual bruto y en los casos en que se consideren adicionalmente las compensaciones en el monto mensual bruto, consignados en los Tabuladores, no se incluirán las prestaciones;

IV. Los montos incluidos en los Tabuladores autorizados por ningún motivo deberán modificarse por el COBAEH;

V. Las modificaciones a los niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro elemento de los Tabuladores autorizados que pretenda realizar el COBAEH, requerirán de la autorización expresa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias;

Artículo 21. El COBAEH asignará a las personas servidoras públicas por concepto de sueldo base y, en los casos que así corresponda, compensación garantizada y medida de bienestar, una retribución económica de forma mensual ministrada en dos pagos quincenales, a cambio de los servicios prestados, de acuerdo con los Tabuladores autorizados.

Artículo 22. El costo de la aplicación de los Tabuladores autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado al COBAEH por parte del Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Hidalgo, en el Anexo de Ejecución y a las previsiones presupuestales adicionales y extraordinarias en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo del Ejercicio Fiscal correspondiente.

PRESTACIONES

Artículo 23. El COBAEH solo otorgará las prestaciones que correspondan al personal académico; administrativo, de base y confianza, y directivo de confianza, establecidas y en los términos del presente Manual.



Artículo 24. La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que el COBAEH realiza a favor de las personas servidoras públicas, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 25. El personal académico; administrativo, de base y confianza, y directivo de confianza del COBAEH, será sujeto de las prestaciones previstas en el presente Manual, con sujeción a los límites de las remuneraciones establecidas conforme a los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 157 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y este ordenamiento.

Artículo 26. Las remuneraciones incluyen en el esquema de prestaciones, el Seguro Institucional que cubre los riesgos por fallecimiento, así como por invalidez total y permanente; la prima mensual con cargo al COBAEH es equivalente al 1.7% del sueldo tabular. La suma asegurada se fija en cuarenta meses del sueldo tabular que tengan las personas servidoras públicas al momento del siniestro; la cual será pagada por parte de la institución de seguros titular del contrato correspondiente. Tanto la suma asegurada como la prima mensual se ajustarán automáticamente conforme evolucione el sueldo tabular.

Artículo 27. Para el otorgamiento de las percepciones adicionales por concepto de promoción en la función por incentivos se estará a lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como al programa que para el efecto se autorice al COBAEH por parte del Gobierno Federal, así como de conformidad con el presupuesto que se amplíe y regularice, por conducto de las instancias competentes en el Anexo de Ejecución correspondiente.

Artículo 28. Las **Prestaciones** que corresponden a las personas servidoras públicas se otorgan con base en su tipo, plazas que ocupan, sustento normativo y fuente de financiamiento, conforme a lo siguiente:

I. Prestaciones que se establecen en el Anexo de Ejecución, en el Catálogo de Prestaciones aprobado por el Gobierno Federal y en las Condiciones Generales de Trabajo, según corresponda; se clasifican a su vez para:

1. Personal Académico de Colegio de Bachilleres (CB) y Educación Media Superior a Distancia (EMSAD):

1.1 Prima de Antigüedad. Percepción Variable.

Procede otorgar el equivalente al 2% del sueldo tabular, acumulable desde el primero al vigésimo año de servicio, pagadero a partir del quinto año y, el 2.5% desde el año vigésimo primero hasta que las personas servidoras públicas causen baja del servicio; actualizándose el factor en la quincena que las personas servidoras públicas cumplan un año más de antigüedad. Cabe señalar que se tomarán en cuenta los años de servicio que haya tenido el personal en puestos administrativos y para el caso de que se otorguen plazas adicionales o nuevas categorías académicas, se reconocerá la antigüedad que las personas servidoras públicas ya tuvieran en sus anteriores plazas dentro del COBAEH.

1.2 Ayuda de Despensa. Percepción Fija.

El COBAEH otorgará a las personas servidoras públicas \$1,518.55 (MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 55/100 M.N.) mensuales por concepto de despensa, independientemente de la jornada laboral que tenga asignada (1/2 tiempo, 3/4 de tiempo y tiempo completo). Para el caso de Hora/Semana/Mes, se otorgará la cantidad de \$37.95 (TREINTA Y SIETE PESOS 95/100 M.N.) mensuales por hora.

1.3 Material Didáctico. Percepción Fija

El COBAEH proporcionará a las personas servidoras públicas como ayuda para material didáctico por plaza de jornada y hora/semana/mes las siguientes aportaciones. Su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Federal.

COLEGIO DE BACHILLERES (CB)

CATEGORÍA	
HORA/SEMANA/MES	IMPORTE MENSUAL
PROFESOR CB I	17.05
PROFESOR CB II	18.65
PROFESOR CB III	22.65
PROFESOR CB IV	26.55
TÉCNICO DOCENTE CB I	13.20
TÉCNICO DOCENTE CB II	14.90
JORNADA	
½ TIEMPO (20 HORAS)	
PROFESOR ASOCIADO "B"	372.05
PROFESOR ASOCIADO "C"	408.05
PROFESOR TITULAR "A"	449.30
PROFESOR TITULAR "B"	494.90
PROFESOR TITULAR "C"	551.95
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	265.90
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	320.30
¾ DE TIEMPO (30 HORAS)	
PROFESOR ASOCIADO "B"	558.10
PROFESOR ASOCIADO "C"	612.05
PROFESOR TITULAR "A"	673.95
PROFESOR TITULAR "B"	742.30
PROFESOR TITULAR "C"	827.90
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	398.85
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	480.40
TIEMPO COMPLETO (40 HRS.)	
PROFESOR ASOCIADO "B"	744.10
PROFESOR ASOCIADO "C"	816.05
PROFESOR TITULAR "A"	898.60
PROFESOR TITULAR "B"	989.75
PROFESOR TITULAR "C"	1,103.85
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	531.80
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	640.55

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA (EMSAD)

HORA/SEMANA/MES	IMPORTE MENSUAL
EMSAD I	17.05
EMSAD II	18.65
EMSAD III	22.65
JORNADA	
PROFESOR ASOCIADO "B" ½ T	372.05
PROFESOR ASOCIADO "B" ¾ T	558.10
PROFESOR ASOCIADO "C" ½ T	408.05
PROFESOR ASOCIADO "C" ¾ T	612.05
PROFESOR TITULAR "A" ½ T	449.30
PROFESOR TITULAR "A" ¾ T	673.95
PROFESOR TITULAR "B" ¾ T	742.30



1.4 Servicio de Guardería. Percepción Variable.

Cuando no exista cupo en los centros de desarrollo infantil que den servicio al COBAEH y se acredite por escrito, procede otorgar la cantidad mensual de \$1,518.55 (MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 55/100 M.N.) para las personas servidoras públicas de plaza de jornada y de \$37.95 (TREINTA Y SIETE PESOS 95/100 M.N.) para los que ostentan hora/semana/mes, sin exceder de dos hijos, desde 45 días de nacidos hasta 6 años de edad. En el caso de que la madre servidora pública y el padre servidor público presten sus servicios para el COBAEH, solamente uno de ellos podrá solicitar el pago de la prestación, con base en los recursos disponibles del COBAEH. Su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Federal.

1.5 Canastilla de Maternidad. Percepción Variable.

Procede entregar la cantidad de \$2,893.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) a la madre servidora pública, previa presentación de la licencia por gravedad expedida por los servicios médicos del ISSSTE, así como al servidor público varón que compruebe el alumbramiento de su hija o hijo, en el entendido de que en caso de que ambos padres presten sus servicios al COBAEH la prestación se otorgará a uno solo de ellos. Su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Federal.

1.6 Estímulo por Antigüedad. Percepción Variable.

El COBAEH otorgará a las personas servidoras públicas, un estímulo de antigüedad conforme a la siguiente tabla. Se tomarán en cuenta los años de servicio que hayan tenido las personas servidoras públicas en puestos administrativos y en puestos/categorías académicas, siempre y cuando sea en el COBAEH. Su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Federal.

AÑOS DE SERVICIO	DÍAS DE SALARIO CONVENCIONAL
10	20
15	30
20	40
25	50
30	60
35	70
40	80
45	90
50	120

1.7 Aguinaldo. Percepción Fija

El COBAEH pagará a las personas servidoras públicas un aguinaldo anual, el cual deberá cubrirse el 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero, en los siguientes términos:

- I. A quienes estén trabajando en el mes de diciembre y tengan seis meses o más de antigüedad, el importe de 40 días de sueldo tabular más prima de antigüedad;
- II. A quienes estén trabajando en el mes de diciembre y tengan una antigüedad inferior a seis meses, pero superior a tres, el importe de 20 días de sueldo tabular más prima de antigüedad, y



III. A quienes no hayan cumplido un año de servicio y no se encuentren en alguno de los casos previstos en los párrafos anteriores, independientemente de que se encuentren laborando o no a la fecha de pago de esta prestación, tendrán derecho a que se les cubra la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo de servicios efectivos prestados durante el año.

1.8 Pago por Invalidez. Percepción Variable.

Cuando los servicios médicos del ISSSTE dictaminen una incapacidad permanente por riesgo no profesional, a las personas servidoras públicas se les otorgará el importe de dos meses de sueldo tabular más prima de antigüedad por única vez, más doce días de sueldo tabular más prima de antigüedad por cada año de servicio en el COBAEH; lo anterior es independiente de las prestaciones que otorga el ISSSTE por dicho concepto.

1.9 Aparatos Ortopédicos, Auditivos, Silla de Ruedas y Prótesis. Percepción Variable.

Se proporcionarán a las personas servidoras públicas gratuitamente y de buena calidad cuantas veces sea necesario, aparatos ortopédicos, auditivos, sillas de ruedas y prótesis. Esta prestación se hará extensiva a la cónyuge, el cónyuge, hijas, hijos, a la madre y padre de las personas servidoras públicas que dependan económicamente de ellas; respecto a la prótesis, siempre y cuando ésta no sea dental o relacionada con el aspecto estético de las personas. El monto máximo que corresponde a cada persona servidora pública por este concepto es de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.). En caso de que la solicitud sea por un monto superior, será analizado en el ámbito del COBAEH. Todo lo anterior, sin exceder el presupuesto anual autorizado para este concepto.

1.10 Prima Dominical. Percepción Variable.

Será procedente el pago de prima dominical, del 50% del salario convencional por hora cuando por necesidades del servicio debidamente justificadas, las personas servidoras públicas, laboren en día sábado o domingo en el Centro Educativo de su adscripción o fuera de él para desarrollar actividades aprobadas por la persona Titular del COBAEH. A excepción de aquellos que por necesidades del servicio laboran en día sábado, siendo éste su horario normal.

1.11 Apoyo a la Superación Académica. Percepción Fija.

En apoyo a la labor que desempeñan las personas servidoras públicas, se les otorgará anualmente un bono en los siguientes términos:

Para el personal que labora:

1. 40 horas, la cantidad de \$7,631.00;
2. 20 a 39.5 horas, la cantidad de \$4,450.60, y
3. 19.5 horas o menos la cantidad de \$3,250.10.

Se cubrirá en dos exhibiciones de 50% del monto total en cada una, en los meses de septiembre y diciembre; su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Federal.

1.12 Ayuda para Tesis. Percepción Variable.

Se otorgarán cuatro meses de licencia con goce de sueldo para la conclusión de la tesis de doctorado de las personas servidoras públicas. Esta licencia será solicitada 15 días laborales previo a su inicio y concedida por una sola vez, siempre y cuando se demuestre que la tesis se concluye en dicho periodo, mediante entrega del documento probatorio, de no concluirse, las personas servidoras públicas quedan obligadas a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia, excepto que medie causa justificada. Para la conclusión de la tesis de licenciatura o maestría se les concederá a las personas servidoras públicas por única vez la utilización de su descarga académica por un periodo de seis meses, asignándose el 50% de las actividades frente a grupo, de acuerdo con su categoría por un semestre, debiendo entregar el documento probatorio de la conclusión de estos estudios. Además, las personas servidoras públicas que se titulen en el nivel de licenciatura se les otorgará por única vez, la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) como ayuda para la impresión de tesis. Su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Federal.



1.13 Anteojos o Lentes de Contacto. Percepción Variable.

Previa prescripción médica del ISSSTE y presentación por parte de las personas servidoras públicas de la factura correspondiente, se proporcionarán anteojos o lentes de contacto gratuitamente y de buena calidad cuantas veces sea necesario, con un costo máximo de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en cada ocasión que se haga uso de esta prestación; se hará extensiva a la cónyuge, el cónyuge, hijas, hijos y ascendientes, que dependan económicamente de las personas servidoras públicas. Lo anterior sin exceder el presupuesto anual autorizado para este concepto; su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Federal.

1.14 Ayuda para la Adquisición de Libros por el Día del Maestro. Percepción Fija.

Se otorgarán \$1,063.75 (MIL SESENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N) para la adquisición de libros, a las personas servidoras públicas, independientemente de la jornada laboral que tenga asignada, como reconocimiento del día de la maestra y el maestro; su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Federal.

1.15 Ajuste de Calendario. Percepción Fija.

Las personas servidoras públicas, percibirán por concepto de ajuste al calendario anual, un pago en los siguientes términos:

- I. De doce a trece quincenas laboradas el importe de dos días de salario convencional;
 - II. De catorce a diecisiete quincenas laboradas, el importe de tres días de salario convencional;
 - III. De dieciocho a veintitrés quincenas laboradas, el importe de cuatro días de salario convencional, y
 - IV. De veinticuatro quincenas laboradas, el importe de cinco días de salario convencional.
- En años bisiestos se cubrirá el importe de un día más de salario convencional. Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en el mes de diciembre de cada año.

1.16 Pago de días Económicos no Disfrutados. Percepción Variable.

Las personas servidoras públicas, tienen derecho al disfrute de nueve días económicos en un ciclo calendario anual, sin que por ninguna circunstancia se puedan empalmar con los días de descanso obligatorio o con periodos vacacionales establecidos en las Condiciones Generales de Trabajo, en el entendido que estos permisos no podrán ser acumulativos de un año a otro.

En el caso de que no hagan uso de los días económicos a que se tienen derecho las personas servidoras públicas, se les cubrirá el salario convencional de los días no disfrutados. La persona Titular del Centro, en la primera semana hábil del mes de enero, notificará a las personas servidoras públicas, por escrito, la cantidad de días económicos a pagar. Esta prestación se cubrirá en forma anual en el mes de enero inmediato a la conclusión del Ejercicio Fiscal. No podrán hacer uso de esta prestación más de dos personas servidoras públicas de manera simultánea, en cada centro de trabajo.

1.17 Compensación por Actuación y Productividad. Percepción Fija.

A fin de estimular la productividad de las personas servidoras públicas del COBAEH, se otorgará una compensación mensual por \$1,180.05 (MIL CIENTO OCHENTA PESOS 05/100 M.N.), por tiempo completo. Las personas servidoras públicas que laboren tiempo parcial se les cubrirá la parte proporcional correspondiente, con base en el importe respectivo; su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Federal.

1.18 Pago de días de Descanso Obligatorio. Percepción Fija.

Cuando de conformidad con el calendario oficial, los días de descanso obligatorio coincidan con sábado, domingo o periodo vacacional, se otorgará el importe de hasta tres días de salario convencional anualmente; esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

1.19 Prima Vacacional. Percepción Fija.

Se otorgará el 60% de 40 días de salario convencional distribuidos de manera equitativa en los periodos vacacionales establecidos; las personas servidoras públicas; con menos de un año de servicio recibirán esta prestación en forma proporcional.

1.20 Estímulo por Puntualidad y Asistencia. Percepción Variable.

A las personas servidoras públicas, que durante un año natural no incurran en faltas de asistencia ni retardos injustificados, considerándose como mínimo el 90% de asistencia, recibirán un estímulo equivalente a 7.5 días de salario convencional por semestre. Por cada falta injustificada, se descontará un día de los 15 autorizados. Solo para efectos de esta prestación, los permisos económicos se contabilizarán como inasistencias.



Las autoridades del COBAEH establecerán en los centros de trabajo un sistema de control de puntualidad y asistencia, que garantice, el adecuado otorgamiento de la prestación. Los semestres a considerar serán del 01 de enero al 30 de junio y del 01 de julio al 31 de diciembre de cada año. El pago correspondiente al primer semestre, se efectuará en la primera quincena de julio y el segundo en la primera quincena de enero del año siguiente.

1.21 Ayuda para Útiles Escolares. Percepción Variable.

Se otorgará anualmente una ayuda de \$399.50 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.) a las personas servidoras públicas que tengan hijos que cursen el nivel básico de educación.

Este pago se realizará en la primera quincena del mes de julio. Su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Federal.

1.22 Pago por Renuncia. Percepción Variable.

En caso de terminación de los efectos del Nombramiento por mutuo consentimiento o renuncia, el COBAEH pagará a las personas servidoras públicas:

I. De tres a menos de diez años de servicios efectivos prestados, el importe de once días de salario convencional por cada año en el COBAEH;

II. De diez a menos de quince años de servicios efectivos prestados, el importe de trece días de salario convencional por cada año en el COBAEH, y

III. De quince años o más de servicios efectivos prestados, el importe de dieciséis días de salario convencional por cada año en el COBAEH.

Las cantidades que resulten de las gratificaciones serán incrementadas con \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) para las personas servidoras públicas de tiempo completo (40 HORAS/SEMANA/MES), y a quien labore tiempo parcial la parte proporcional correspondiente.

El pago deberá realizarse por parte del COBAEH en un periodo que no podrá exceder a 20 días hábiles a partir de la solicitud formalmente presentada por las personas servidoras públicas.

En caso de fallecimiento de esta o éste durante el proceso, el pago se realizará a los deudos legalmente reconocidos, de conformidad con la resolución que dicte la autoridad laboral competente.

1.23 Gratificación por Jubilación. Percepción Variable.

Se efectuará un pago a las personas servidoras públicas que causen baja por jubilación, en los siguientes términos:

I. De cinco a menos de quince años de servicios efectivos prestados en el COBAEH, el importe de quince días de salario convencional por cada año, y

II. De quince años o más de servicios efectivos prestados en el COBAEH, el importe de diecisiete días de salario convencional por año.

A las mujeres servidoras públicas se les pagará por cada año de servicios efectivos prestados en el COBAEH, dos días más de los señalados. Esta prestación es incompatible con el pago por renuncia.

El pago deberá realizarse por parte del COBAEH en un periodo que no podrá exceder a 20 días hábiles a partir de la solicitud formalmente presentada por las personas servidoras públicas.

En caso de fallecimiento de esta o éste durante el proceso, el pago se realizará a los deudos legalmente reconocidos, de conformidad con la resolución que dicte la autoridad laboral competente.

1.24 Pago por Defunción. Percepción Variable.

En caso de fallecimiento de las personas servidoras públicas se pagará a sus beneficiarios en los siguientes términos:

I. De uno a diez años de servicios efectivos prestados en el COBAEH, el importe de once meses de salario convencional;

II. Más de diez y menos de veinte años de servicios efectivos prestados en el COBAEH, el importe de doce meses de salario convencional, y

III. De veinte años en adelante de servicios efectivos prestados en el COBAEH, el importe de catorce meses de salario convencional.



Las cantidades que resulten de las gratificaciones serán incrementadas con \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) para las personas servidoras públicas de tiempo completo (40 HORAS/SEMANA/MES), y quien labore tiempo parcial la parte proporcional correspondiente.

El COBAEH autorizará, en cuanto sea solicitado por los beneficiarios legalmente acreditados, un pago de hasta \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) para afrontar los gastos de los servicios funerarios; cantidad que será con cargo al pago por defunción al que tenga derecho la, el, las o los beneficiarios acreditados, mediante formato oficial.

El anticipo para los servicios funerarios, se tramitará en el ámbito del COBAEH.

El pago del saldo deberá realizarse por parte del COBAEH en un periodo que no podrá exceder a 20 días hábiles a partir de la solicitud formalmente presentada por los deudos legalmente reconocidos.

1.25 Ayuda de Transporte. Percepción Fija.

El COBAEH proporcionará a las personas servidoras públicas la cantidad de \$170.50 (CIENTO SETENTA PESOS 50/100 M.N.) mensuales por este concepto.

1.26 Eficiencia en el Trabajo. Percepción Fija.

Se otorgará a las personas servidoras públicas, adscritas al COBAEH con base en los montos mensuales que se establecen a continuación. Su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Federal.

CATEGORÍA	ZONA II
	IMPORTE MENSUAL
PROFESOR CB I	1.94
PROFESOR CB II	2.19
PROFESOR CB III	2.55
PROFESOR CB IV	3.01
TÉCNICO DOCENTE CB I	1.38
TÉCNICO DOCENTE CB II	1.63
½ TIEMPO (20 HORAS)	
PROFESOR ASOCIADO B	39.22
PROFESOR ASOCIADO C	43.81
PROFESOR TITULAR A	50.7
PROFESOR TITULAR B	59.87
PROFESOR TITULAR C	69.11
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO A	27.29
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO B	32.95
¾ DE TIEMPO (30 HORAS)	
PROFESOR ASOCIADO B	58.7
PROFESOR ASOCIADO C	65.59
PROFESOR TITULAR A	75.94
PROFESOR TITULAR B	89.76
PROFESOR TITULAR C	103.53
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO A	40.95
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO B	49.47
TIEMPO COMPLETO (40 HORAS)	
PROFESOR ASOCIADO B	78.28
PROFESOR ASOCIADO C	87.47
PROFESOR TITULAR A	101.29
PROFESOR TITULAR B	119.65



CATEGORÍA	ZONA II
	IMPORTE MENSUAL
PROFESOR TITULAR C	138.11
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO A	54.57
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO B	65.94

2. Personal Administrativo de Base y Confianza de Centros Educativos, CB y EMSAD, Oficinas Centrales y Coordinaciones de Zona. Las prestaciones se otorgan en los mismos términos a este tipo de personal.

2.1 Prima de Antigüedad. Percepción Variable.

Procede otorgar el equivalente al 2.0% del sueldo tabular, acumulable desde el primero al vigésimo año de servicio, pagadero a partir del quinto año y el 2.5% desde el vigésimo primero hasta el año trigésimo conservándose este último factor hasta la jubilación de las personas servidoras públicas; la actualización del factor se realizará en la quincena en que las personas servidoras públicas cumplan un año más de antigüedad. Cabe señalar que se tomarán en cuenta los años de servicio que haya tenido el personal en puestos docentes.

2.2 Ayuda de Despensa. Percepción Fija.

El COBAEH otorgará a cada persona servidora pública la cantidad \$1,518.55 (MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 55/100 M.N.) mensuales por concepto de despensa. Su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Federal.

2.3 Servicio de Guardería. Percepción Variable.

Cuando no exista cupo en los centros de desarrollo infantil que den servicio al COBAEH, procede otorgar la cantidad de \$1,518.55 (MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 55/100 M.N.) para las personas servidoras públicas, sin exceder de dos hijos, desde 45 días de nacidos hasta 6 años de edad. En el caso de que la madre servidora pública y el padre servidor público presten sus servicios para el COBAEH, solamente uno de ellos podrá solicitar, previa acreditación de los requisitos establecidos, el pago de la prestación. Para que el servidor público varón sea sujeto al pago de esta prestación deberá acreditar la dependencia económica de su(s) hija(s) e hijo(s), expedida por la autoridad competente. Su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Federal.

2.4 Canastilla de Maternidad. Percepción Variable.

Procede entregar la cantidad de \$2,893.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) a la madre servidora pública, previa presentación de la licencia por gravidez expedida por los servicios médicos del ISSSTE, así como al servidor público varón que compruebe el alumbramiento de su hijo, en el entendido de que en caso de que ambos padres presten sus servicios al COBAEH, la prestación solo se otorgará a uno de ellos. Su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Federal.

2.5 Estímulo por Antigüedad. Percepción Variable

El COBAEH otorgará a las personas servidoras públicas, un estímulo de antigüedad de 30 días de salario convencional, por única vez, al cumplir 25 años de servicio.

2.6 Aguinaldo/Gratificación Anual. Percepción Fija.

El COBAEH pagará a las personas servidoras públicas un aguinaldo/gratificación anual, según corresponda, el cual se cubrirá el 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero.

Las personas servidoras públicas que hayan cumplido un año de servicio tendrán derecho al pago de 40 días de aguinaldo de salario convencional, quienes hayan laborado un periodo menor tendrán derecho a la parte proporcional conforme al tiempo de servicios prestados a la misma durante el año.

Su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Federal o Estatal.

2.7 Pago de Invalidez. Percepción Variable.

Cuando los servicios médicos del ISSSTE dictaminen una incapacidad permanente por riesgo no profesional, a las personas servidoras públicas se les otorgará el importe de dos meses de sueldo tabular más prima de antigüedad por única vez, más doce días de sueldo tabular y prima de antigüedad por cada año de servicio en el COBAEH; lo anterior es independiente de las prestaciones que otorga el ISSSTE por dicho concepto.

El pago deberá realizarse por parte del COBAEH en un periodo que no podrá exceder a 20 días hábiles a partir de la solicitud formalmente presentada por las personas servidoras públicas; en caso de su fallecimiento, a los beneficiarios legalmente declarados por el Tribunal.

2.8 Aparatos Ortopédicos, Auditivos, Silla de Ruedas y Prótesis. Percepción Variable.



Se proporcionarán a las personas servidoras públicas gratuitamente y de buena calidad y hasta una vez al año, aparatos ortopédicos, auditivos, sillas de ruedas y prótesis. Esta prestación se hará extensiva además de la cónyuge, al cónyuge, hijas e hijos, madres y padres de las personas servidoras públicas que dependan económicamente de ella o él; respecto a las prótesis siempre y cuando ésta no sea dental o relacionada con el aspecto estético de las personas.

El monto máximo que corresponde a cada persona servidora pública en este concepto es de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.). El pago de esta prestación se sujetará estrictamente al presupuesto anual autorizado para la misma.

2.9 Prima Dominical. Percepción Variable.

Será procedente el pago de prima dominical, del 50% del salario convencional diario cuando por necesidades del servicio debidamente justificadas, las personas servidoras públicas que laboren en domingo en su Centro de Trabajo de adscripción, o fuera de él, para desarrollar actividades aprobadas por la persona Titular del mismo.

2.10 Ayuda para Tesis. Percepción Variable.

Se otorgarán por única vez cuatro meses de licencia con goce de sueldo, para la conclusión de tesis de licenciatura para las personas servidoras públicas y \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para su impresión. Esta licencia será concedida por una sola vez siempre que se demuestre que la tesis se concluye en dicho periodo; de no concluirse las personas servidoras públicas quedan obligadas a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia, excepto que medie causa justificada, sujeta a valoración y dictamen del COBAEH. La solicitud de esta licencia deberá realizarse con 15 días hábiles previos a su inicio.

2.11 Anteojos o Lentes de Contacto. Percepción Variable.

Prevía prescripción médica del ISSSTE y presentación por parte de las personas servidoras públicas de la factura correspondiente, se proporcionarán anteojos o lentes de contacto gratuitamente y de buena calidad dos veces durante el año calendario (Enero–Diciembre), con un costo máximo de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en cada ocasión que haga uso de esta prestación; se hará extensiva a la cónyuge, al cónyuge, hijas, hijos y ascendientes que dependan económicamente de las personas servidoras públicas. El otorgamiento de esta prestación estará estrictamente sujeto al presupuesto anual autorizado para la misma por el Gobierno Federal.

2.12 Ajuste de Calendario. Percepción Fija.

Las personas servidoras públicas percibirán por concepto de ajuste de calendario anual, un pago en los siguientes términos:

- I. De doce a trece quincenas laboradas el importe de dos días de salario convencional;
- II. De catorce a diecisiete quincenas laboradas, el importe de tres días de salario convencional;
- III. De dieciocho a veintitrés quincenas laboradas, el importe de cuatro días de salario convencional, y
- IV. De veinticuatro quincenas laboradas, el importe de cinco días de salario convencional.

En años bisiestos se cubrirá el importe de un día más de salario convencional.

Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en la segunda quincena de diciembre de cada año.

2.13 Pago de días Económicos no Disfrutados. Percepción Variable.

Las personas servidoras públicas tienen derecho a permiso económico de nueve días en un ciclo calendario anual, sin que por ninguna circunstancia se puedan empatar con los días de descanso obligatorio o con periodos vacacionales, en el entendido que estos permisos no podrán ser acumulativos de un año a otro.

Para el caso de que no hagan uso de los días económicos a que se tiene derecho, se cubrirá el salario convencional de 10 días, más 2 días adicionales calculados también sobre el salario convencional.

Si disfrutó de uno o más días sobre la base de nueve días económicos, se le cubrirá el importe de los días no disfrutados más la parte proporcional del décimo día.

Si disfrutó de los nueve días, el décimo queda sin efecto.

Esta prestación se cubrirá en forma anual en el mes de enero inmediato a la conclusión del Ejercicio Fiscal.



No podrán hacer uso de esta prestación más de dos personas servidoras públicas de manera simultánea en cada centro de trabajo.

2.14 Pago de días de Descanso Obligatorio. Percepción Fija.

Cuando de conformidad con el calendario oficial los días de descanso obligatorio coincidan con sábado, domingo o un periodo vacacional, se otorgará el importe de hasta tres días de salario convencional anualmente. Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

2.15 Prima Vacacional. Percepción Fija.

Se otorgará el 60% de 40 días de salario convencional, distribuidos de manera equivalente en los dos periodos vacacionales establecidos; las personas servidoras públicas con menos de un año de servicios recibirán esta prestación en forma proporcional.

2.16 Estímulo por Puntualidad y Asistencia. Percepción Variable.

A la persona servidora pública que durante un año natural no incurra en faltas de asistencia ni retardos injustificados, recibirá un estímulo equivalente a 7.5 días de salario convencional por semestre, por cada falta injustificada se descontará un día de los 15 autorizados.

Solo para efectos de esta prestación, los permisos económicos se contabilizarán como inasistencias.

Las autoridades del COBAEH establecerán en los centros de trabajo un sistema de control de puntualidad y asistencia, que garantice el adecuado otorgamiento de la prestación.

Los semestres a considerar serán del 01 de enero al 30 de junio y del 01 de julio al 31 de diciembre de cada año.

El pago correspondiente al primer semestre se efectuará en la primera quincena de julio y el segundo en la primera quincena de enero del año siguiente.

2.17 Ayuda de Útiles Escolares. Percepción Variable.

Se otorgará anualmente una ayuda de \$399.50 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.) a las personas servidoras públicas que tengan hijos que cursen el nivel básico de educación. Este pago se realizará en la primera quincena del mes de julio. Su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Federal.

2.18 Pago por Renuncia. Percepción Variable.

En caso de terminación de los efectos del Nombramiento por mutuo consentimiento y renuncia, el COBAEH pagará a las personas servidoras públicas o a sus deudos y/o beneficiarios legalmente reconocidos por el Tribunal, por cada año de servicio en el mismo:

I. De cinco a menos de quince años de servicio efectivos prestados, el importe de doce días de salario convencional, y

II. De quince o más años de servicios efectivos prestados, el importe de catorce días de salario convencional.

El pago deberá realizarse por parte del COBAEH en un periodo que no podrá exceder a 20 días hábiles a partir de la solicitud formalmente presentada por las personas servidoras públicas; en caso de fallecimiento de éstas durante el proceso el pago se realizará a los deudos y/o beneficiarios legalmente reconocidos por el Tribunal.

2.19 Gratificación por Jubilación. Percepción Variable.

Se efectuará el pago de esta prestación a las personas servidoras públicas que causen baja por jubilación, en los siguientes términos:

I. De cinco a menos de quince años de servicios efectivos prestados al COBAEH, el importe de quince días de salario convencional por cada año, y

II. De quince años o más de servicios efectivos prestados al COBAEH, el importe de diecisiete días de salario convencional por cada año.

A las mujeres servidoras públicas se le pagará por cada año de servicios efectivos prestados al COBAEH, dos días más de los señalados; esta prestación es incompatible con el pago por renuncia.

El pago deberá realizarse por parte del COBAEH en un periodo que no podrá exceder a 20 días hábiles a partir de la solicitud formalmente presentada por las personas servidoras públicas; en caso de su fallecimiento, a los beneficiarios legalmente declarados por el Tribunal.

2.20 Pago por Defunción. Percepción Variable.

En caso de fallecimiento de las personas servidoras públicas se pagará a sus beneficiarios legalmente declarados por el Tribunal, en los siguientes términos:



- I. De uno a diez años de servicios efectivos prestados al COBAEH, el importe de diez meses de salario convencional;
- II. Más de diez y menos de veinte años de servicios efectivos prestados al COBAEH, el importe de once meses de salario convencional, y
- III. De veinte años en adelante de servicios efectivos prestados al COBAEH, el importe de trece meses de salario convencional.

El COBAEH autorizará, en cuanto sea solicitado solo por los beneficiarios legalmente acreditados en el formato de designación de beneficiarios del seguro institucional vigente, un pago de hasta \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) para afrontar los gastos de los servicios funerarios; cantidad que será con cargo al pago por defunción al que tenga derecho la beneficiaria o el beneficiario; en su defecto, las beneficiarias o los beneficiarios acreditados debidamente declarados por el Tribunal; para el pago de este concepto, las y los deudos o las beneficiarias y los beneficiarios deberán requisitar el formato oficial y aportar la documentación idónea que acredite tal situación y lo harán bajo protesta de decir verdad.

El pago del saldo deberá realizarse por parte del COBAEH en un periodo que no podrá exceder a 20 días hábiles, a partir de la presentación de los documentos idóneos y la resolución dictada por el Tribunal, en el cual los declare legalmente reconocidos a las y los deudos y/o beneficiarias o beneficiarios.

2.21 Ayuda de Transporte. Percepción Fija.

El COBAEH proporcionará a las personas servidoras públicas la cantidad de \$259.15 (DOSCIENOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 15/100 M.N.) mensuales por este concepto.

2.22 Eficiencia en el Trabajo. Percepción Fija.

Se otorga a la persona servidora pública adscrita al COBAEH la cantidad de \$936.15 (NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.) mensuales, con base en los montos mensuales autorizados por el Gobierno Federal.

2.23 Licencia de Manejo. Percepción Fija.

El COBAEH cubrirá los gastos de trámite de la licencia a las personas servidoras públicas que desempeñen las funciones de chofer, y tengan bajo su resguardo automóvil, autobús, camión o motocicleta oficiales.

3. Personal Directivo de Confianza de Centros Educativos, CB y EMSAD, Oficinas Centrales y Coordinaciones de Zona

3.1 Gratificación Anual. Percepción Fija.

El COBAEH pagará a las personas servidoras públicas una gratificación anual, la cual se cubrirá el 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero.

Las personas servidoras públicas que hayan cumplido un año de servicio tendrán derecho al pago de 40 días de gratificación anual de salario, quienes hayan laborado un periodo menor tendrán derecho a la parte proporcional conforme al tiempo de servicios prestados a la misma durante el año.

Su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Federal o Estatal.

3.2 Prima Vacacional. Percepción Fija.

Se otorgará el 60% de 40 días de salario, distribuidos de manera equivalente en los dos periodos vacacionales establecidos; las personas servidoras públicas con menos de un año de servicios recibirán esta prestación en forma proporcional.

II. Prestaciones que se otorgan a las personas servidoras públicas, con base en el apoyo financiero que autoriza para cada Ejercicio Fiscal el Gobierno del Estado de Hidalgo en el Presupuesto de Egresos correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

1. Personal Académico de Colegio de Bachilleres (CB) y Educación Media Superior a Distancia (EMSAD):

1.1 Aguinaldo. Percepción Fija.

El COBAEH pagará a las personas servidoras públicas un aguinaldo anual, el cual deberá cubrirse el 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero, en los siguientes términos:

- I. A quienes estén trabajando en el mes de diciembre y tengan seis meses o más de antigüedad, el importe de 43 días de sueldo tabular más prima de antigüedad;
- II. A quienes estén trabajando en el mes de diciembre y tengan una antigüedad inferior a seis meses, pero superior a tres, el importe de 21.5 días de sueldo tabular más prima de antigüedad, y
- III. A quienes no hayan cumplido un año de servicio y no se encuentren en alguno de los casos previstos en los párrafos anteriores, independientemente de que se encuentren laborando o no a la fecha de pago de esta prestación, tendrán derecho a que se les cubra la parte proporcional de la misma, conforme al tiempo de servicios efectivos prestados durante el año.



1.2 Bono para el Festejo del Día de las Madres. Percepción Variable.

El COBAEH proporcionará a cada madre servidora pública la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en la segunda quincena de abril de cada año, por este concepto.

1.3 Bono de Ayuda para el Festejo del Día de la Maestra y el Maestro. Percepción Fija.

El COBAEH proporcionará a las personas servidoras públicas la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en la primera quincena de mayo de cada año por este concepto.

1.4 Bono de Apoyo al Padre Trabajador. Percepción Variable.

El COBAEH proporcionará a las personas servidoras públicas, varones, la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) anualmente por este concepto, en la primera quincena del mes de junio, siempre y cuando acredite la paternidad con el acta de nacimiento respectiva.

1.5 Bono para Mejora de Calidad de Vida. Percepción Fija.

Con el propósito de favorecer la satisfacción de las necesidades económicas y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas servidoras públicas y sus familias, el COBAEH entregará dos bonos por la cantidad de \$5,250.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); el primero, en la primera quincena de marzo y, el segundo, en la primera quincena del mes de agosto.

2. Personal Administrativo de Base y Confianza de Centros Educativos, CB y EMSAD, Oficinas Centrales y Coordinaciones de Zona. Las prestaciones se otorgan en los mismos términos a este tipo de personal.

2.1 Aguinaldo/Gratificación Anual. Percepción Fija.

El COBAEH pagará a las personas servidoras públicas un aguinaldo/gratificación anual, según corresponda, el cual se cubrirá el 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero.

Las personas servidoras públicas que hayan cumplido un año de servicio tendrán derecho al pago de 43 días de aguinaldo/gratificación anual de salario convencional; quienes hayan laborado un periodo menor tendrán derecho a la parte proporcional conforme al tiempo de servicios prestados a la misma durante el año.

Su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Estatal.

2.2 Bono para el Festejo del Día de las Madres. Percepción Variable.

El COBAEH proporcionará la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a cada madre servidora pública en la segunda quincena de abril de cada año por concepto de ayuda para festejar el día de las madres servidoras públicas.

2.3 Estímulo por Antigüedad. Percepción Variable

El COBAEH otorgará también a las personas servidoras públicas, un estímulo de antigüedad por los montos fijos que a continuación se especifican, por única vez, al cumplir los siguientes años de servicio:

AÑOS DE SERVICIO	MONTO POR PERSONA SERVIDORA PÚBLICA
15	\$4,000.00
20	\$5,000.00
30	\$7,000.00
35	\$8,000.00
40	\$9,000.00
45	\$10,000.00
50	\$11,000.00

2.4 Apoyo al Padre Trabajador. Percepción Variable.

El COBAEH proporcionará a las personas servidoras públicas, varones, la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de forma anual por concepto de apoyo al padre servidor público, siempre y cuando acredite la paternidad con el acta de nacimiento o adopción respectiva. El pago se cubrirá en la primera quincena del mes de junio.



2.5 Bono para Mejora de Calidad de Vida. Percepción Fija.

Con el propósito de apoyar la situación económica y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas servidoras públicas, así como de sus familias, el COBAEH entregará dos bonos por la cantidad de \$5,250.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); el primero, en la primera quincena de marzo y, el segundo, en la primera quincena de agosto.

3. Personal Directivo de Confianza de Centros Educativos, CB y EMSAD, Oficinas Centrales y Coordinaciones de Zona.**3.1 Gratificación Anual. Percepción Fija.**

El COBAEH pagará a las personas servidoras públicas una gratificación anual, la cual se cubrirá el 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero.

Las personas servidoras públicas que hayan cumplido un año de servicio tendrán derecho al pago de 43 días de gratificación anual de salario, quienes hayan laborado un periodo menor tendrán derecho a la parte proporcional conforme al tiempo de servicios prestados a la misma durante el año.

Su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Estatal.

Esta prestación estará sujeta a lo dispuesto en el transitorio quinto del presente Manual.

3.2 Bono para la Mejora de Calidad de Vida. Percepción Fija.

Con el propósito de apoyar la situación económica y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas servidoras públicas, así como de sus familias, el COBAEH entregará dos bonos por la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.); el primero, en la primera quincena de marzo y, el segundo, en la primera quincena de agosto.

Esta prestación estará sujeta a lo dispuesto en el transitorio quinto del presente Manual.

PAGO DE REMUNERACIONES

Artículo 29. El COBAEH realizará el pago de las remuneraciones a las personas servidoras públicas de conformidad con los Tabuladores integrados al Anexo de Ejecución y sus Apartados Adicionales, convenidos por los Gobiernos Federal y Estatal; los Catálogos de Prestaciones; las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, y el presente Manual, aplicando las retenciones, aportaciones y enteros previstos en las disposiciones aplicables.

Artículo 30. El pago de las remuneraciones que correspondan a las personas servidoras públicas del COBAEH se efectuará los días 15 y 30 de cada mes, y cuando éstos sean inhábiles, se cubrirá el día hábil anterior; el recibo de pago estará disponible electrónicamente a partir de esa misma fecha.

Artículo 31. Para obtener la cuota diaria de las percepciones fijas tabulares mensuales por sueldo base, compensación garantizada y medida del bienestar, para las personas servidoras públicas que ocupan categorías y puestos académicos; administrativos, de base y confianza, y directivos del COBAEH, se realizará sobre la base de treinta días.

Artículo 32. El pago de remuneraciones durante los periodos vacacionales anuales y el receso intersemestral se realizará de conformidad con el calendario escolar que emita para la Educación Media Superior a nivel nacional la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

Artículo 33. El pago de las remuneraciones a las personas servidoras públicas lo realizará el COBAEH en forma electrónica; en casos excepcionales, mediante cheque en localidades donde no exista disponibilidad de servicios bancarios, a través de moneda de curso legal.



Artículo 34. Al realizar pagos por concepto de servicios personales, el COBAEH deberá sujetarse a las categorías y puestos, a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales dictaminadas, aprobadas y/o registradas en el Anexo de Ejecución y demás instrumentos aplicables.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 35. La Dirección de Administración y Finanzas del COBAEH, por conducto del Departamento de Recursos Humanos, será la instancia responsable de realizar el cálculo y retención del Impuesto Sobre la Renta, cada vez que se realice la emisión de la nómina de pago respectiva, que corresponda a las personas servidoras públicas, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 36. La Dirección de Administración y Finanzas del COBAEH, realizará el entero del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a las percepciones de las personas servidoras públicas, a más tardar los días 17 de cada mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 37. Las personas servidoras públicas obligadas a presentar declaración anual, por percibir ingresos superiores al monto establecido en el artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; por prestar servicios a más de un patrón, o porque laboraron para el COBAEH por un periodo menor al Ejercicio Fiscal correspondiente, y obtuvieron ingresos por otro concepto distinto a salarios, son responsables de cumplir con lo dispuesto en el artículo 98, fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 38. Para aquellas personas servidoras públicas que el COBAEH tenga la obligación de realizar el ajuste anual del Impuesto Sobre la Renta, que requieran presentar su declaración anual de impuestos de manera particular, lo comunicarán por escrito dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, durante el mes de noviembre de cada ejercicio fiscal, a efecto de que el COBAEH no realice este proceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 39. Las personas servidoras públicas adscritas al COBAEH, tendrán derecho a la seguridad social, en estricto apego a lo dispuesto en la Ley del ISSSTE.

Para el efecto, la Dirección de Administración y Finanzas, por conducto del Departamento de Recursos Humanos, retendrá las cuotas que correspondan a las personas servidoras públicas y realizará el cálculo de las aportaciones propias del COBAEH, conforme al sueldo básico de cotización, para su entero en los términos de la Ley del ISSSTE.

Artículo 40. En el caso de las personas servidoras públicas a quienes corresponda el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en dicha Ley.

Artículo 41. En el caso de las personas servidoras públicas a quienes corresponda el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en dicho ordenamiento.



DESCUENTOS Y DEDUCCIONES

Artículo 42. La Dirección de Administración y Finanzas del COBAEH, por conducto del Departamento de Recursos Humanos, aplicará los descuentos y deducciones a las percepciones de las personas servidoras públicas, en los términos que se establecen en las disposiciones legales y demás instrumentos aplicables, conforme al siguiente orden de aplicación:

- I. Por obligaciones fiscales;
- II. Por pensiones alimenticias en favor de la o el cónyuge, hijos(as), ascendientes o nietos(as), decretado por la autoridad judicial competente;
- III. Por cuotas para el pago de seguridad social;
- IV. Por abonos para cubrir préstamos provenientes del ISSSTE y FOVISSSTE;
- V. Por licencias médicas con al 50 o 100% del sueldo;
- VI. Por orden de la autoridad judicial competente;
- VII. Por procedimiento de responsabilidades dictado por parte de la instancia de Control competente;
- VIII. Por sanciones por faltas y retardos;
- IX. Por deudas contraídas con el COBAEH, por pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas;
- X. Por cuotas sindicales previstas en los Estatutos registrados por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, y
- XI. Por conceptos de préstamos adquiridos con terceros.

La cantidad exigible en las fracciones IX y X no podrá ser mayor del treinta por ciento del salario total; podrá ser superior a ese porcentaje en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y XI, y los descuentos correspondientes a las fracciones I y III se realizarán en términos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Ley del ISSSTE.

CONTROL DE PLAZAS

Artículo 43. El COBAEH se sujetará en materia de plazas, de jornada y por hora-semana-mes, a lo establecido Anexo de Ejecución que suscriben anualmente la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal; el Gobierno del Estado de Hidalgo, y el COBAEH.

Artículo 44. El costo de las plazas, de jornada y por hora-semana-mes, será cubierto con cargo a los recursos económicos aprobados al COBAEH en el Anexo de Ejecución de cada Ejercicio fiscal.

Artículo 45. Las modificaciones a los grupos, códigos y niveles, así como a la denominación de las categorías y los puestos, que pretenda realizar el COBAEH, requerirán de la autorización expresa de la Subsecretaría de Educación Media Superior y la Unidad de Administración y Finanzas del Gobierno Federal.

Artículo 46. El COBAEH podrá solicitar modificaciones al Anexo de Ejecución, en materia de servicios personales, mediante el proceso institucional aplicable; estos movimientos únicamente podrán ser autorizados por la Subsecretaría de Educación Media Superior y la Unidad de Administración y Finanzas del Gobierno Federal, previo conocimiento y registro de los mismos por parte de las instancias competentes del Gobierno del Estado de Hidalgo.



Artículo 47. La Subsecretaría de Educación Media Superior y la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán los casos en los que por la naturaleza de las funciones resulte necesario crear otras categorías o puestos distintos, previa justificación del COBAEH, los cuales se incorporarán al Anexo de Ejecución

TRANSPARENCIA

Artículo 48. La información relativa a las percepciones previstas en el presente Manual, se sujetará a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información, así como en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 49. El COBAEH deberá publicar en el portal de transparencia, la plantilla de personal indicando las categorías y puestos, así como los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 50. Las remuneraciones y los Tabuladores que correspondan a cada tipo de personas servidoras públicas del COBAEH, académicas; administrativas, de base y confianza, y directivas de confianza, serán públicos; deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables.

Artículo 51. En el otorgamiento de las remuneraciones a las personas servidoras públicas, el COBAEH deberá observar los principios de transparencia y ética pública, evitando los conflictos de interés, de acuerdo a lo referido por los artículos 7, fracciones IX y XI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 13, fracciones IX y XI, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 52. El COBAEH, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, en términos de las disposiciones aplicables, interpretará para efectos administrativos el presente Manual, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Artículo 53. Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, la supervisión y vigilancia del cumplimiento del presente Manual, en el ámbito del COBAEH.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual entra en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la página de internet del COBAEH.

SEGUNDO. Los sueldos y prestaciones, así como los términos de aplicación de estas últimas que se consignan en el presente Manual, corresponden a las vigentes a la fecha de su publicación.

TERCERO. Los sueldos y prestaciones que se consignan en el presente Manual, serán con efectos al 1 de febrero de 2024, según corresponda; se cubrirán a las personas servidoras públicas en activo, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CUARTO. El presente Manual se actualizará con base en las fechas en que se notifiquen los incrementos al sueldo o a las prestaciones autorizadas por la Subsecretaría de Educación Media Superior y la Unidad de Administración y Finanzas del Gobierno Federal; el Gobierno del Estado, así como del depósito de las Condiciones Generales de Trabajo de las Trabajadoras y los Trabajadores Académicos o Administrativos del COBAEH, ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, considerando los efectos que correspondan a los aumentos al sueldo o a las prestaciones que se establezcan en los distintos instrumentos.



QUINTO. Las prestaciones que se otorgan al Personal Directivo de Confianza de Centros Educativos, CB y EMSAD, Oficinas Centrales y Coordinaciones de Zona, con montos adicionales a los establecidos en el Anexo de Ejecución; o bien, que se cubren por disposición específica del Gobierno del Estado, estarán sujetas a la aprobación en cada Ejercicio Fiscal por parte de las instancias competentes del Gobierno del Estado, con base en los recursos disponibles en el Presupuesto de Egresos del año correspondiente.

SEXTO. Al Personal Administrativo de Base y Confianza de Centros Educativos, CB y EMSAD, Oficinas Centrales y Coordinaciones de Zona, comprendido en el Artículo 28, fracción I, numeral 2, y fracción II, numeral 2, del presente Manual, que se encuentre en los supuestos que a continuación se describen, les serán cubiertas las prestaciones consideradas en esos numerales en los términos especificados en el mismo, con excepción de lo siguiente:

I. A quienes se hayan incorporado al servicio del COBAEH con fechas de ingreso, continuas o discontinuas, en el periodo del 1º. de octubre de 2022 al 16 de diciembre de 2024:

1. Bono para Mejora de Calidad de Vida. Percepción Fija.

Con el propósito de apoyar la situación económica y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas servidoras públicas, así como de sus familias, el COBAEH entregará dos bonos por la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.); el primero, en la primera quincena de marzo y, el segundo, en la primera quincena de agosto.

Esta prestación estará sujeta a lo dispuesto en el transitorio quinto del presente Manual.

II. A quienes se incorporen al servicio del COBAEH con fechas de ingreso a partir del 1º. de enero de 2025:

1. Aguinaldo/Gratificación Anual. Percepción Fija.

El COBAEH pagará a las personas servidoras públicas un aguinaldo/gratificación anual, según corresponda, el cual se cubrirá el 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero.

Las personas servidoras públicas con nombramiento en plaza de base que hayan cumplido un año de servicio tendrán derecho al pago de 34 días de aguinaldo de salario convencional; con nombramiento en plaza de confianza 25 días de salario convencional; quienes hayan laborado un periodo menor tendrán derecho a la parte proporcional conforme al tiempo de servicios prestados al COBAEH durante el año, considerando la naturaleza de la plaza que ocupan.

Su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Estatal.

2. Las personas servidoras públicas comprendidas en esta fracción no serán sujetas de las siguientes prestaciones: Bono para el Festejo del Día de las Madres; Estímulo por Antigüedad por la acreditación de los siguientes años de servicio: 15, 20, 30, 35, 40, 45 y 50; Apoyo al Padre Trabajador, y Bono para Mejora de Calidad de Vida.

SÉPTIMO. Al Personal Directivo de Confianza de Centros Educativos, CB y EMSAD, Oficinas Centrales y Coordinaciones de Zona, comprendido en el artículo 28, fracción I, numeral 3, y fracción II, numeral 3, del presente Manual, que se encuentre en el supuesto que a continuación se describe, les serán cubiertas las prestaciones consideradas en ese punto en los términos especificados en el mismo, con excepción de lo siguiente:

I. A quienes se incorporen al servicio del COBAEH con fechas de ingreso a partir del 1º. de enero de 2025:

1 Gratificación Anual. Percepción Fija.

El COBAEH pagará a las personas servidoras públicas una gratificación anual, la cual se cubrirá el 50% antes del 15 de diciembre y el otro 50% a más tardar el 15 de enero.

Las personas servidoras públicas que hayan cumplido un año de servicio tendrán derecho al pago de 25 días de gratificación anual de salario, quienes hayan laborado un periodo menor tendrán derecho a la parte proporcional conforme al tiempo de servicios prestados a la misma durante el año.

Su actualización estará sujeta a lo que determine el Gobierno Estatal.

2. Las personas servidoras públicas comprendidas en esta fracción no serán sujetas de la prestación del Bono para Mejora de Calidad de Vida.



OCTAVO. Quedan sin efecto las demás disposiciones que se opongan al presente Manual de Percepciones de las Personas Servidoras Públicas del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2025.

Dado en las oficinas que ocupa el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, ubicado en San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, el día 27 del mes de junio del año 2025.

LA JUNTA DE GOBIERNO

PRESIDENTE SUPLENTE

LIC. JUAN ANTONIO TER VEEN BECERRA
Director General de Educación Media Superior
suplente del Dr. Natividad Castrejón Valdez,
Secretario de Educación Pública del Estado de Hidalgo
y Presidente de la Junta de Gobierno del COBAEH
Rúbrica

CONSEJERO SUPLENTE

L.A. JOSÉ GILBERTO GÓMEZ CABRERA
Director de Juntas de Gobierno, suplente de la
Consejera Propietaria, Mtra. María Esther Ramírez
Vargas, Secretaria de Hacienda
Rúbrica

CONSEJERO SUPLENTE

MTIC. OSCAR ARTURO HERNÁNDEZ VERTIZ
Subdirector en la Dirección General de Control y
Seguimiento a Entidades Paraestatales, suplente del
Consejero Propietario, Mtro. Miguel Ángel Tello Vargas,
Titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva
Rúbrica

CONSEJERO SUPLENTE

LIC. CÉSAR AUGUSTO SERVÍN RODRÍGUEZ
Responsable de Seguimiento a ODEs, Representante
Federal ante las Juntas de Gobierno
Rúbrica

CONSEJERO SUPLENTE

LIC. JUAN CARLOS MUÑOZ VIZZUETT
Presidente de la Federación de Escuelas
Particulares de Educación Media Superior y
Superior, suplente del Consejero Propietario, Ing.
Gerardo Alejandro Sánchez Ramírez, Presidente
del Consejo Coordinador Empresarial del Estado de
Hidalgo A.C.
Rúbrica

COMISARIO PÚBLICO

MTRA. MARÍA DE LOURDES TÉLLEZ PÉREZ
Comisario Público Propietario del Colegio de Bachilleres del
Estado de Hidalgo (COBAEH), designado por la
Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo
Rúbrica

LAS PRESENTES FIRMAS, FORMAN PARTE DEL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, APROBADO EN LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, CELEBRADA EL DÍA 27 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2025.



ANEXO 1

1. TABULADOR DE SUELDOS DE PERSONAL DOCENTE (ACADÉMICO) DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO
VIGENTE 1 DE FEBRERO DE 2024

COLEGIO DE BACHILLERES (CB)

CATEGORÍA	JORNADA	PERCEPCIÓN FIJA
		ZONA ECONÓMICA II
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE TABULAR MENSUAL BRUTO (Pesos)
EH4625	PROFESOR ASOCIADO "B" 1/2 TIEMPO	11,038.30
EH4725	PROFESOR ASOCIADO "B" 3/4 TIEMPO	16,557.45
EH4661	PROFESOR ASOCIADO "C" 1/2 TIEMPO	12,183.85
EH4761	PROFESOR ASOCIADO "C" 3/4 TIEMPO	18,275.75
EH4861	PROFESOR ASOCIADO "C" TIEMPO COMPLETO	24,367.65
EH4627	PROFESOR TITULAR "A" 1/2 TIEMPO	14,045.30
EH4727	PROFESOR TITULAR "A" 3/4 TIEMPO	21,067.90
EH4827	PROFESOR TITULAR "A" TIEMPO COMPLETO	28,090.55
EH4629	PROFESOR TITULAR "B" 1/2 TIEMPO	16,193.95
EH4729	PROFESOR TITULAR "B" 3/4 TIEMPO	24,290.90
EH4829	PROFESOR TITULAR "B" TIEMPO COMPLETO	32,387.85
EH4663	PROFESOR TITULAR "C" 1/2 TIEMPO	19,143.00
EH4763	PROFESOR TITULAR "C" 3/4 TIEMPO	28,714.50
EH4863	PROFESOR TITULAR "C" TIEMPO COMPLETO	38,286.00
EH4653	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A" 1/2 TIEMPO	8,516.05
EH4655	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B" 1/2 TIEMPO	9,387.10
EH4755	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B" 3/4 TIEMPO	14,080.65
CATEGORÍA	HORA/SEMANA/MES	PERCEPCIÓN FIJA
		ZONA ECONÓMICA II
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	NIVEL SUELDO BASE TABULAR MENSUAL BRUTO (Pesos)
EH8619	PROFESOR CB I	494.85
EH8619	PROFESOR CB I (APOYO DOCENCIA)	494.85
EH8621	PROFESOR CB II	558.85
EH8621	PROFESOR CB II (APOYO DOCENCIA)	558.85
EH8623	PROFESOR CB III	626.90
EH8625	PROFESOR CB IV	712.95
EH8613	TÉCNICO CB I	370.50
EH8614	TÉCNICO CB II	410.30

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA (EMSAD)

CATEGORÍA	JORNADA	PERCEPCIÓN FIJA
		ZONA ECONÓMICA II
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE TABULAR MENSUAL BRUTO (Pesos)
EH4625	PROFESOR ASOCIADO "B" MEDIO TIEMPO	11,038.30
EH4725	PROFESOR ASOCIADO "B" TRES CUARTO DE TIEMPO	16,557.45
EH4661	PROFESOR ASOCIADO "C" MEDIO TIEMPO	12,183.85
EH4761	PROFESOR ASOCIADO "C" TRES CUARTO DE TIEMPO	18,275.75
EH4627	PROFESOR TITULAR "A" MEDIO TIEMPO	14,045.30
EH4727	PROFESOR TITULAR "A" TRES CUARTO DE TIEMPO	21,067.90
CATEGORÍA	HORA/SEMANA/MES	PERCEPCIÓN FIJA
		ZONA ECONÓMICA II
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE TABULAR MENSUAL BRUTO (Pesos)
EH9953	EMSAD I	494.85
EH9953	PROFESOR EMSAD I (APOYO DOCENCIA)	494.85
EH9951	EMSAD II	558.85
EH9951	PROFESOR EMSAD II (APOYO DOCENCIA)	558.85
EH9955	EMSAD III	626.90



2. TABULADOR DE SUELDOS Y COMPENSACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y
MANUAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO
VIGENTE 1 DE FEBRERO DE 2024

PUESTO	NIVEL	PUESTOS DE LOS GRUPOS ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, SERVICIOS Y CONFIANZA	PERCEPCIÓN FIJA	PERCEPCIÓN FIJA	PERCEPCIÓN FIJA	TOTAL
			ZONA ECONÓMICA II	ZONA ECONÓMICA II	ZONA ECONÓMICA II	ZONA ECONÓMICA II
CÓDIGO		DENOMINACIÓN	SUELDO BASE TABULAR MENSUAL BRUTO (Pesos)	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	MEDIDA DE BIENESTAR	
T03002	10	ANALISTA TÉCNICO	10,778.70	377.20	3,167.40	14,323.30
T05004	3	AUXILIAR DE BIBLIOTECA	9,773.45	372.00	4,177.85	14,323.30
S06006	3	AUXILIAR DE INTENDENCIA	9,773.45	372.00	4,177.85	14,323.30
T05003	6	BIBLIOTECARIO	9,773.45	372.00	4,177.85	14,323.30
T06027	8	CAPTURISTA	9,773.45	372.00	4,177.85	14,323.30
S14201	8	ENCARGADO DE ORDEN	9,773.45	372.00	4,177.85	14,323.30
CF12027	16	INGENIERO EN SISTEMAS	15,056.00	387.60		15,443.60
CF22811	16	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	15,056.00	387.60		15,443.60
A01001	14	JEFE DE OFICINA	13,334.65	382.40	606.25	14,323.30
T16005	8	LABORATORISTA	9,773.45	372.00	4,177.85	14,323.30
A05010	3	MENSAJERO	9,773.45	372.00	4,177.85	14,323.30
CF21850	16	RESPONSABLE DE LABORATORIO TÉCNICO	15,056.00	387.60		15,443.60
CF34006	10	SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	10,778.70	377.20	3,167.40	14,323.30
CF34279	8	SECRETARIA DE DIRECTOR DE PLANTEL	9,773.45	372.00	4,177.85	14,323.30
CF53455	13	SECRETARIA DE DIRECTOR GENERAL	12,505.85	382.40	1,435.05	14,323.30
A08002	5	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	9,773.45	372.00	4,177.85	14,323.30
CF34003	8	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE ÁREA	9,773.45	372.00	4,177.85	14,323.30
CF34280	6	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE PLANTEL	9,773.45	372.00	4,177.85	14,323.30

PUESTO	NIVEL	PUESTOS DE LOS GRUPOS ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, SERVICIOS Y CONFIANZA	PERCEPCIÓN FIJA	PERCEPCIÓN FIJA	PERCEPCIÓN FIJA	TOTAL
			ZONA ECONÓMICA II	ZONA ECONÓMICA II	ZONA ECONÓMICA II	ZONA ECONÓMICA II
CÓDIGO		DENOMINACIÓN	SUELDO BASE TABULAR MENSUAL BRUTO (Pesos)	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	MEDIDA DE BIENESTAR	
A08004	4	TAQUIMECANÓGRAFA	9,773.45	372.00	4,177.85	14,323.30
T03007	9	TÉCNICO	10,277.75	377.20	3,668.35	14,323.30
S14003	4	VIGILANTE	9,773.45	372.00	4,177.85	14,323.30

PUESTO	NIVEL	PUESTOS DE LOS GRUPOS TÉCNICO Y SERVICIOS	PERCEPCIÓN FIJA	PERCEPCIÓN FIJA	PERCEPCIÓN FIJA	TOTAL
			ZONA ECONÓMICA II	ZONA ECONÓMICA II	ZONA ECONÓMICA II	ZONA ECONÓMICA II
CÓDIGO		DENOMINACIÓN	SUELDO BASE TABULAR MENSUAL BRUTO (Pesos)	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	MEDIDA DE BIENESTAR	
HM-T06095	SN	ENCARGADO DE LA SALA DE CÓMPUTO "B"	\$11,885.65	382.40	2,055.25	14,323.30
HM-T06095	SN	ENCARGADO DE LA SALA DE CÓMPUTO "C"	\$13,535.85	382.40	405.05	14,323.30
HM-S07093	SN	OFICIAL DE SERVICIOS "C"	\$9,773.45	372.00	4,177.85	14,323.30

**3. TABULADOR DE SUELDOS Y COMPENSACIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO
VIGENTE 1 DE FEBRERO DE 2024**

COLEGIO DE BACHILLERES (CB), OFICINAS CENTRALES Y COORDINACIONES DE ZONA

NIVEL	PUESTOS DEL GRUPO DIRECTIVO DE CONFIANZA	PERCEPCIÓN FIJA	PERCEPCIÓN FIJA	TOTAL
		ZONA ECONÓMICA II	ZONA ECONÓMICA II	ZONA ECONÓMICA II
	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE TABULAR MENSUAL BRUTO (Pesos)	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	
II	COORDINADOR DE ZONA	49,796.45		49,796.45
II	DIRECTOR DE ÁREA	49,796.45		49,796.45
XI	DIRECTOR DE PLANTEL "A"	45,947.95		45,947.95
XII	DIRECTOR DE PLANTEL "B"	52,840.05		52,840.05
XIII	DIRECTOR DE PLANTEL "C"	60,766.05		60,766.05
I	DIRECTOR GENERAL	66,112.40		66,112.40
IV	JEFE DE DEPARTAMENTO	34,934.55	192.40	35,126.95
XXXI	JEFE DE MATERIA	28,575.60	351.80	28,927.40
III	SUBDIRECTOR DE ÁREA	41,440.45		41,440.45
XXI	SUBDIRECTOR DE PLANTEL "B"	38,840.85		38,840.85
XXII	SUBDIRECTOR DE PLANTEL "C"	44,667.00		44,667.00

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA (EMSAD)

NIVEL	PUESTOS DEL GRUPO DIRECTIVO DE CONFIANZA	PERCEPCIÓN FIJA ZONA ECONÓMICA II	PERCEPCIÓN FIJA ZONA ECONÓMICA II	TOTAL
	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE TABULAR MENSUAL BRUTO (Pesos)	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	
S/N	AUXILIAR DEL RESPONSABLE DEL CENTRO "A"	\$18,782.35	\$392.60	\$19,174.95
S/N	AUXILIAR DEL RESPONSABLE DEL CENTRO "B"	\$21,571.35	\$408.00	\$21,979.35
S/N	AUXILIAR DEL RESPONSABLE DEL CENTRO "C"	\$24,586.55	\$423.20	\$25,009.75
S/N	RESPONSABLE DEL CENTRO "A"	\$24,950.35	\$423.20	\$25,373.55
S/N	RESPONSABLE DEL CENTRO "B"	\$28,363.30	\$351.80	\$28,715.10
S/N	RESPONSABLE DEL CENTRO "C"	\$32,617.90	\$372.20	\$32,990.10

Derechos Enterados.- 08-10-2025
1409

